

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-23024- -1	FECHA: 2016-03-08 12:24:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-23024- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2388
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 35-36 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal d), toda vez que hace alusión a métodos de tratamiento que comprenden la composición definida en las reivindicación 1.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 7-13, 16 y 19-24 no son claras porque el término: “aproximadamente”, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 2 y 16 no son claras porque se refieren a un valor de estabilidad y de potencial de óxido reducción, que es un resultado a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese

resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 15 y 33 no son claras porque define la forma de dosificación en términos del recipiente que la contiene. Se sugiere eliminar la reivindicación.

Las reivindicaciones 32 y 33 no son concisas ni se encuentran sustentadas en el capítulo descriptivo porque hacen referencia a un segundo agente activo. Sin embargo, no existe sustento en el capítulo descriptivo para composiciones que comprendan dos activos. Y por otra parte la mención única de un segundo agente terapéutico permite un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas.

La reivindicación 34 no es clara porque caracteriza el recipiente en términos de la composición que contiene. Sin embargo, dicha definición no corresponde a una caracterización adecuada del mismo. Se sugiere eliminar o hacer las aclaraciones necesarias.

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio el solicitante deberá pagar la tasa correspondiente a reivindicaciones adicionales a la décima, so pena de estudiarse en el examen de fondo sólo las diez primeras reivindicaciones.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-15

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez

Revisó: Sandra Carolina Crespo